

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, EN CALIDAD DE URGENTE, E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A RESTAURANT ON LUCHO DE LA TITULAR CARMEN TOLOSA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°34/2019**

**TALCA, 13 DE AGOSTO DE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°438, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea oficina regional y modifica Resolución Exenta N°424, de 2017, en los aspectos que indica; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionario que indica; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

4° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°21 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “...se prohíbe el uso de calefactores a leña, de potencia inferior a 25 kilovatios térmicos, en los establecimientos comerciales, restaurantes, pubs, hoteles y oficinas comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada.”

5° Que, con fecha 28 de mayo de 2019 esta Superintendencia efectuó una Inspección Ambiental al Restaurante On Lucho, para verificar el cumplimiento del Artículo N°21 del PDA de Talca y Maule.

6° Que, en dicha Inspección Ambiental, se constató que, al momento de la fiscalización del establecimiento, uno de dos equipos de calefacción a leña se encontraba operando en sus dependencias, lo cual fue consignado en el Acta de Inspección.

7° Que, en el momento de la inspección, la titular se comprometió a presentar un plan de remediación en cinco días hábiles para aplicar medidas correctivas.

8° Que, con fecha 4 de junio de 2019 la titular ingresó a esta Superintendencia documentación correspondiente a boleta y facturas que consignan la compra e instalación de una estufa a pellet.

9° Que, revisados los antecedentes remitidos por el Restaurante On Lucho, se establece necesario requerir nuevos antecedentes al titular de dicha unidad fiscalizable.

10° Conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados, y a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR** al titular del Restaurante On Lucho, domiciliado en Ruta 5 Sur km 267, Maule, la siguiente información:

- Set fotográfico con fecha donde se pueda apreciar el tipo de equipo instalado y su ubicación dentro de la unidad fiscalizable (3 a 5 fotografías), incluyendo una panorámica del área de comedor del Restaurante, donde se aprecie la ubicación del equipo a pellet, instalado y funcionando.

**SEGUNDO. INSTRUIR** que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, sea remitida a la Oficina Regional, Uno Norte #801, Piso 11, Talca, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, en formato digital, o en su defecto, a través de un correo electrónico a [oficina.maule@sma.gob.cl](mailto:oficina.maule@sma.gob.cl).

**TERCERO. INFORMAR** que la notificación de la presente resolución se realizará por Carta Certificada, sin perjuicio de informar al regulado por los medios más expeditos.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MVH/mvh

Distribución:

-Sra. Carmen Tolosa, Representante Legal Restaurante On Lucho, Ruta 5 km 267, Maule.

C.C.:

-División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.  
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Inutilizado

